

**Modelo de intervención integral en familias
altamente conflictivas**

*Families with a high level of conflict: Criminological consequences
and comprehensive intervention model*

MARIELA CHECA CARUANA

Psicóloga de la Unidad Docente Asistencial (UDA) de Psicología
Universidad de Málaga (España)

mariela@uma.es



<https://orcid.org/0009-0007-8783-0582>

Resumen: El objetivo principal de este artículo es profundizar en las consecuencias y repercusiones emocionales, psicológicas y sociales de la alta conflictividad post ruptura, así como de la violencia filio parental asociada a estos casos. A su vez se hace una propuesta de un programa de intervención integral para familias en conflicto de alta intensidad a partir del Proyecto Filio, con el fin mayor de la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación.

Abstract: *The main objective of this article is to delve into the emotional, psychological and social consequences and repercussions of high post-breakup conflict, as well as the child-parent violence associated with these cases. At the same time, a proposal is made for a comprehensive intervention program for families in high-intensity conflict based on the Filio Project, with the greater goal of protecting children and adolescents who find themselves in this situation.*

Palabras claves: conflicto, familias, NNA, interés superior, intervención, parentales, profesionales, psicología.

Keywords: *conflict, families, children, best interests, intervention, parents, professionals, psychology.*

Sumario: 1. TIPOLOGÍA DE CONFLICTOS EN LA FAMILIA. 2. AUMENTO CONTRASTADO DE LA ALTA CONFLICTIVIDAD FAMILIAR. 3. SITUACIONES DE RIESGO PARA LOS NNA. 4. ABORDAJE TERAPEUTICO INTEGRAL DE FAMILIAS ALTAMENTE CONFLICTIVAS: LA PROPUESTA DEL PROYECTO FILIO. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.

Recepción: 11/04/2024

Aceptación: 03/05/2025

Cómo citar este trabajo: CHECA CARUANA, Mariela, “Modelo de intervención integral en familias altamente conflictivas”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 11, Universidad de Cádiz, 2025, pp. 235-261, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2025.i11.08>

Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos

ISSN-e: 2345-3456

N.º 11, Enero-Junio, 2025, PP. 235-261

1. TIPOLOGÍA DE CONFLICTOS EN LA FAMILIA

La familia es un sistema que no se encuentra exento de dificultades y conflictos entre sus miembros, en la mayoría de los casos son conflictos que tienen una solución interna del propio sistema, pero hay un porcentaje, que cada vez es mayor, que no son capaces de resolver, es más que llega a intensificarse hasta entrar en procedimientos jurídicos contenciosos y por supuesto con las consiguientes consecuencias a nivel emocional y psicológico para todos sus miembros.

Cuando hablamos de familias con alto nivel de conflictividad nos referimos a aquellas familias cuya problemática del sufrimiento les mantiene atrapadas en el conflicto producto de una errónea gestión de la ruptura. (Ortuño Muñoz, 2019)

Entre los tipos de conflictos que nos podemos encontrar dentro de las dinámicas de estas familias con alto nivel de conflictividad (modelo de Bolaños. I (2003)), hacemos especial referencia a los siguientes:

a) Conflicto por custodia o régimen de visitas

Una vez la pareja se separa, la lucha por quién permanecerá con los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) se convierte en uno de los objetivos fundamentales para algunos progenitores. En muchos casos incluso por encima del interés superior del menor.

Muchos progenitores, en especial las madres, ven de forma exclusiva el cuidado de los hijos/as, posiblemente porque en la mayoría de los casos así ha sido durante la etapa de convivencia del sistema, en otros casos porque el peso cultural que otorga a la madre esa labor es muy potente, y dificulta, especialmente a éstas deshacerse de esas creencias educativas transgeneracionales.

En muchos casos, como hemos observado, este tema se convierte en el eje del enfrentamiento post ruptura, llegando a situaciones realmente desproporcionadas de cruces de demandas justificando la custodia para uno u otro progenitor.

b) Conflicto por ausencia

Por muy extraño que parezca existe un número de casos donde uno de los progenitores “desaparece” de la vida de los menores cuando ocurre la separación. Estos casos son vividos de forma especialmente dramática por los NNA. La ausencia injustificada de uno de sus progenitores genera emociones que van desde la culpa, la rabia, la tristeza influyendo en todos los ámbitos del NNA, tanto a nivel escolar, como social o familiar.

Aquí, el objeto del conflicto será la lucha del progenitor custodio por que el otro progenitor asuma su responsabilidad parental. Entendida esta responsabilidad con deberes y derechos: el deber de cuidar, educar, atender, transmitir valores, establecer normas consensuadas y facilitar la relación de los NNA con ambos progenitores y, el derecho, de disfrutar al mismo tiempo del cariño, afecto y comunicación con los hijos e hijas.

Son variados los formatos en los que observamos esta dejadez de los progenitores para con sus obligaciones parentales, en la mayoría de los casos suele ser un abandono económico, no asumiendo las necesidades que los NNA tienen en su día a

día, y se traduce en una batalla, sin fin, por el cobro de la manutención por parte del progenitor custodio.

c) Conflicto de lealtades

Se da este conflicto cuando los NNA se posicionan con alguna de las partes, o cuando no saben bien donde posicionarse. No es extraño ver después de una ruptura como algunos de los hijos, o todos se posicionan al lado, del que ellos de forma inconsciente, consideran más débil o el que piensan que “pierde” en esta situación.

En otros casos incluso hay varios posicionamientos, dividiéndose los NNA entre los apoyos a uno y otro progenitor, y produciéndose una doble ruptura, se suma a la ruptura de los progenitores, la ruptura entre los hermanos y/o de la familia extensa (tíos, abuelos, primos...), lo que genera un mayor malestar a la situación y un consecuente aumento del conflicto.

Desde la perspectiva terapéutica del sistema familiar, parece haberse dado un mal uso al art. 12 del Comité de Derechos del Niño (en adelante CDN), hecha pública en junio de 2009, que se completa con la reciente Observación General 14 (2013); el párrafo segundo (art. 12.2 CDN) concreta el derecho a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales. A su vez la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, contempla esta cuestión, en el párrafo primero de su artículo 9, en los siguientes términos:

1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.
2. En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad. [...]
3. Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquellos».

La línea legislativa favorable a la escucha del menor no es uniforme. Así el mismo Código, en su artículo 92.6, establece –tras la reforma realizada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)–, para la guardia y custodia, en los casos de nulidad, separación o divorcio, que el juez deberá “oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda”.

Igualmente, el art. 770.1. 4ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) establece que “se les oirá, si tuvieren suficiente juicio y, en todo caso, si fueren mayores de 12 años”. También la Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y

la Adolescencia frente a la Violencia, también denominada LOPIVI (2021) insiste en dar más valor a la opinión de los NNA, de manera que, en caso de que la opinión de estos no coincida con la de sus tutores, se considera que existe un conflicto de intereses y, por tanto, pueda ser necesario el nombramiento de un defensor judicial que defienda sus intereses.

Desde nuestro punto de vista, este derecho del NNA a ser oído, se ha usado en el ámbito jurídico de forma perjudicial, no cumpliendo así el fin para el que fue propuesto. En este sentido vemos muchos NNA instrumentalizados por el propio conflicto que solicitan ser escuchados por el juez, incluso expresan “...estoy esperando cumplir los 12 años para poder hablar con el juez y decirles lo que quiero...”. Estas circunstancias han provocado un aumento de NNA con un exceso de responsabilidad sobre lo que debe elegir, sobre lo “correcto”, y por supuesto un abuso por parte de alguno de los progenitores, que de manera tendenciosa ceden esa responsabilidad al hijo/a, posicionándolo frente al conflicto. Así hemos visto como muchos progenitores han usado excusas como: “Es decisión de mi hijo”, “es lo que mi hijo quiere”, “yo no puedo obligar a mi hijo...” como *modus operandi* para interferir en el vínculo con el otro progenitor. Nos encontramos aquí con NNA asumiendo un exceso de responsabilidad que no les corresponde, incluso a veces ni siquiera están en la madurez para ello, y desprotegidos por parte de su progenitor alienador y del propio sistema judicial.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 163/2009, señalaba que, en esta redacción, introducida por la Ley Orgánica 15/2005, “la audiencia al menor no se concibe ya con carácter esencial, siendo así que el conocimiento del parecer del menor puede sustanciarse a través de determinadas personas (art. 9 de la Ley Orgánica 1/1996), y sólo resultará obligado cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial, o del propio menor”.

Sin embargo, en la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 obliga a la audiencia del menor incluso en los casos de mutuo acuerdo, lo que se hace realmente comprometido para los NNA. Así el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona plantea cuestión de inconstitucionalidad respecto del art. 18.2.4 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria, por posible vulneración del derecho fundamental a la intimidad del menor de edad (art. 18.1 CE). La STC de 9 de mayo de 2019 desestima la cuestión de inconstitucionalidad.

De las conclusiones que se extraen de la misma según el Magistrado-Juez, titular del Juzgado Primera Instancia núm. 14 de Barcelona destacaría:

“Segunda. La protección del derecho a la intimidad del menor exige que la audiencia se practique con presencia del Ministerio Fiscal y con ausencia de las partes, los abogados y procuradores, para facilitar la espontaneidad en las manifestaciones del menor. Tercera. La especial protección del derecho a la intimidad del menor, que debe ya procurarse en el acto mismo de la audiencia, exige una documentación que se limite a las manifestaciones más relevantes e imprescindibles para la resolución de la controversia, y por exigencia del principio de contradicción y la relevancia que pueden tener las manifestaciones del menor en la motivación

de la decisión judicial, debe darse traslado a los abogados. Cuarta. En aquellos supuestos en que las manifestaciones del menor comprometen abiertamente su intimidad deberá procurarse una redacción del acta que, sin faltar a la realidad de las manifestaciones del menor, comprometa lo menos posible la intimidad del menor y evite un posterior y eventual conflicto con sus progenitores y/o demás familiares”.

Especialmente cuando estamos en casos de alta conflictividad parental, sería conveniente que se priorizara la protección del menor con respecto a dicho conflicto, no olvidemos que el NNA vuelve a convivir en ese entorno tras la audiencia.

Otros NNA se debaten entre lo que cree que cada progenitor necesita de él, o lo que esperan de él. Estos sufren mucho porque se posicionan en el centro del conflicto recibiendo de forma continuada los “dardos” que se lanzan ambos progenitores. En estos casos nos encontramos con NNA muy afectados emocional y psicológicamente. Recuerdo un caso donde la menor de tan solo siete años presentaba una alopecia severa como causa de los conflictos entre sus progenitores. El deseo de esta chica era que “...todos estuvieran contentos...”, se había hecho responsable de tan difícil logro, de esta manera la manifestación física fue signo evidente de lo que emocionalmente estaba sufriendo.

d) Conflicto de invalidación

En estos casos es donde observamos de forma más evidente el rechazo y la resistencia de los menores hacia uno de los progenitores, que suele ser el no custodio. Los progenitores con sus acciones (conscientes o inconscientes) producen un deterioro en la relación con los NNA, deterioro que puede ocasionar diferentes tipos de comportamientos entre éstos, como insultos, abuso psicológico, chantaje emocional, incluso llegando a producirse agresiones físicas. (Checa, 2020)

Cuando nos encontramos agresiones de cualquier índole en este contexto, por parte de los NNA, es decir, cuando son estos los que agreden, ya sea a alguno de los progenitores (normalmente el rechazado), o bien a alguno de los hermanos, nos encontramos con un problema diferenciado a cuando tratamos un caso tradicional de violencia filio parental (en adelante vifip). En estos casos la violencia verbal, moral, emocional o física, está avalada de forma voluntaria o involuntaria, por el progenitor acogedor.

2. AUMENTO CONTRASTADO DE LA ALTA CONFLICTIVIDAD FAMILIAR

Es evidente que nos encontramos en un momento social donde la conflictividad se ha intensificado a muchos niveles, en los medios de comunicación, en las escuelas, en las relaciones sociales, inclusive en la política, no podía ser excluyente el ámbito familiar. En este sentido vemos como las rupturas de las parejas son cada vez más conflictivas e implican a su vez a más número de miembros del sistema familiar.

En España, la familia es una institución protegida por la legislación, concretamente, el art. 39 de la Constitución Española, (en adelante CE) establece que los

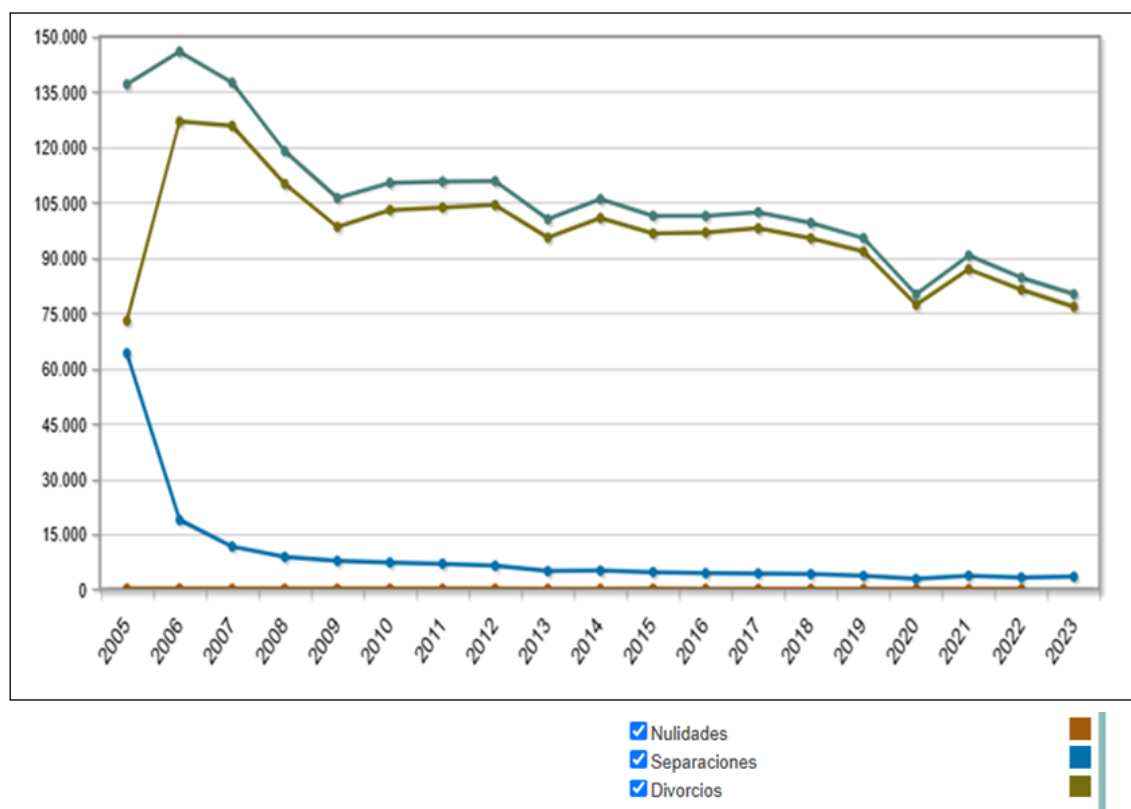
poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y de la misma manera, la protección integral de los hijos y de las madres.

Los datos que tenemos del servicio estadístico del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), referentes concretamente al primer trimestre de 2023, reflejan que el número de demandas de disoluciones matrimoniales, nulidades, separaciones y divorcios, en total 22.647, disminuyó un 10,3 % respecto al del mismo trimestre de 2022. Se alude a que la huelga de los letrados de la Administración de Justicia, que se prolongó desde el 23 de enero del hasta el 28 de marzo, ha tenido un impacto en la resolución de asuntos y también en el ingreso, puesto que el número de procedimientos repartidos que han quedado pendientes de ser aceptados por los órganos judiciales, y por tanto no se han computado como ingresados, ha crecido enormemente en este primer trimestre de 2023. En el caso de los asuntos civiles de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los asuntos pendientes de ser aceptados han pasado de 20 en el primer trimestre de 2022 a 155 en el mismo trimestre de 2023; en los Juzgados de Familia, el incremento ha sido de 177 a 4.077.

Andalucía ocupa el cuarto lugar de las comunidades autónomas con un 51,4% de número de demandas de disolución matrimonial en 2023.

Esta disminución que parece global tiene su excepción en las demandas de guarda, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales no consensuadas, de las que en el primer trimestre del año se presentaron 7.004 y que mostraron un incremento del 1,2%, todas las demás sufrieron, como hemos visto, una disminución interanual.

Gráfico 1. Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, Total Nacional. INE 2023



Precisamente son estos casos los que nos ocupan en este artículo, donde a pesar de la disminución aparente de datos, hay un claro incremento del nivel de conflictividad de los mismos, siendo especialmente significativo el aumento en la intensidad de los conflictos dentro del contexto familiar.

Es importante señalar que algunas de estas estadísticas indican que no ha existido un aumento en la cantidad de separaciones, fundamentalmente debido a que ha disminuido considerablemente el número de uniones matrimoniales, por lo que no constituye un dato realmente objetivo, más bien de cambio en los estilos de unión, existiendo un auge de las uniones de parejas de hecho, incluso de parejas sin ningún tipo de relación jurídico-administrativa. Lo que sí es evidente, es en el aumento de una alta intensidad de los conflictos familiares ocasionados por rupturas contenciosas.

Estas situaciones afectan directa e indirectamente a gran cantidad de niños, niñas y adolescente, (en adelante NNA), que se encuentran inmersos en la dinámica conflictiva adulta, requiriendo en la mayoría de los casos, ayuda profesional psicológica para superar esta situación.

Según los datos consultados del CGPJ, hacemos referencia actualmente a más de 60.000 NNA en España que están afectados como consecuencia del conflicto entre sus progenitores, encontrándose, más de 25.000 de estos NNA, afectados de forma grave. Las consecuencias inmediatas de las que hablamos irían desde problemas de autoestima, inseguridad, fracaso escolar, agresividad, a otras consecuencias más duraderas como serían problemas de alimentación, problemas de relación social y sexual (Vallejo Orellana, Reyes, Sánchez-Barranco, Sánchez-Barranco, 2004), bullying, trastorno de personalidad (borderline) (Ibabe & Jaureguizar, 2011), violencia filio parental, entre otras.

3. SITUACIONES DE RIESGO PARA LOS NNA

Este tipo de familias que estamos describiendo, son familias que han convertido el mantenimiento del conflicto en su existencia, se retroalimentan a través del daño mutuo, en muchas ocasiones sin ser conscientes del todo de las consecuencias colaterales de dicha dinámica. (Checa, 2020).

En esta dinámica del odio, nos encontramos que los mayores afectados son los NNA, víctimas del conflicto adulto doblemente doloroso, en primer lugar por tratarse de un conflicto emocional, con lo que conlleva de desgaste psicológico, ya que la separación está considerada como el segundo hecho traumático en la vida de un individuo, después de la muerte de un ser querido; y en segundo lugar, por tratarse de sus progenitores, sus dos referentes que, lejos de ser quienes les protejan y aseguren su cuidado físico, emocional y psicológico, son quienes los exponen ante el conflicto.

Hoy día sabemos que las consecuencias para el desarrollo de la propia personalidad de los NNA serán irreversibles (Pinillos, Dolader y Fernández Vergara, 2010).

Si valoramos los efectos directos de la exposición al conflicto por parte de los hijos, es básico tener en cuenta que el conflicto “es un constructo multidimensional que incluye frecuencia, modo de expresión, cronicidad o duración, intensidad y grado de resolución” (Krishnakumar y Buehler, 2000), además de la dimensión de dominio, temas relacionados al divorcio que tiene que ver con los desacuerdos, como la custodia y el acceso a los hijos, y la actitudinal, relativa al grado de hostilidad que es dirigido desde una de las partes a otra, o mutuamente.

Es muy importante tener en cuenta los tipos de conflicto que existen pues no todos ellos están directamente relacionados, al mismo nivel, con el deterioro emocional de los NNA.

Por tanto, el bienestar y ajuste psicológico de los hijos se encuentra mediatizado por la relación que éste tiene con sus padres. Ya sea directa o indirectamente, las separaciones con un alto nivel de conflictividad acaban deteriorando dicha relación, lo que resulta perjudicial de cara a su ajuste psicológico a corto y a largo plazo. Cabe destacar que no parece tan importante la existencia del conflicto entre los progenitores, como la forma en que dicho conflicto se expresa y gestiona. (Checa, 2020).

Debemos profundizar en el diagnóstico de la violencia y describir el proceso, puesto que entendemos la violencia como un proceso y señalar en qué momento en la evolución de las relaciones paterno-filiales y en la progresiva gravedad de las agresiones nos encontramos (Clavete y Pereira, 2019).

La violencia intrafamiliar es toda aquella conducta que ejerce algún miembro de un sistema familiar contra alguno de sus integrantes en el espacio en el que se desarrolla la convivencia familiar (Mas et al., 2020). En la última década, se ha producido un crecimiento de un tipo de violencia intrafamiliar conocida como vifip, suscitando un mayor interés en la comunidad científica.

A pesar de las dificultades que han existido históricamente para generar una definición consensuada de esta violencia, un Grupo de Expertos de la Sociedad Española para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP), consensuaron la siguiente definición:

“Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a las y los progenitores, o a aquellas personas que ocupen su lugar. Se excluyen las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando esta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinaciones), las causadas por alteraciones psicológicas (transitorias o estables) (el autismo o la deficiencia mental severa) y el parricidio sin historia de agresiones previas”. (Pereira et al., 2017).

A mi entender dentro de los tipos de nueva Vifip (violencia filio parental) (Pereira, 2019), sería interesante incluir este, puesto que en el origen de esta vifip nos encontramos indicadores compartidos entre lo que entendemos por vifip tradicional y nueva vifip.

Algunos estudios distinguen entre dos tipos de Vifip la Vifip “tradicional” y la Vifip “nueva”. La Vifip “tradicional” es aquella que se produce unida a otras problemáticas como el consumo de tóxicos, la psicopatología grave o la violencia previa en el sistema familiar, más coincidentes con familias multi violencia (Carrasco et al., 2018); por su parte, la Vifip “nueva” es aquella ejercida por menores y adolescentes NNA que proceden de un contexto familiar y social normalizado, sin patología previa ni otras problemáticas asociadas (Martínez et al., 2015).

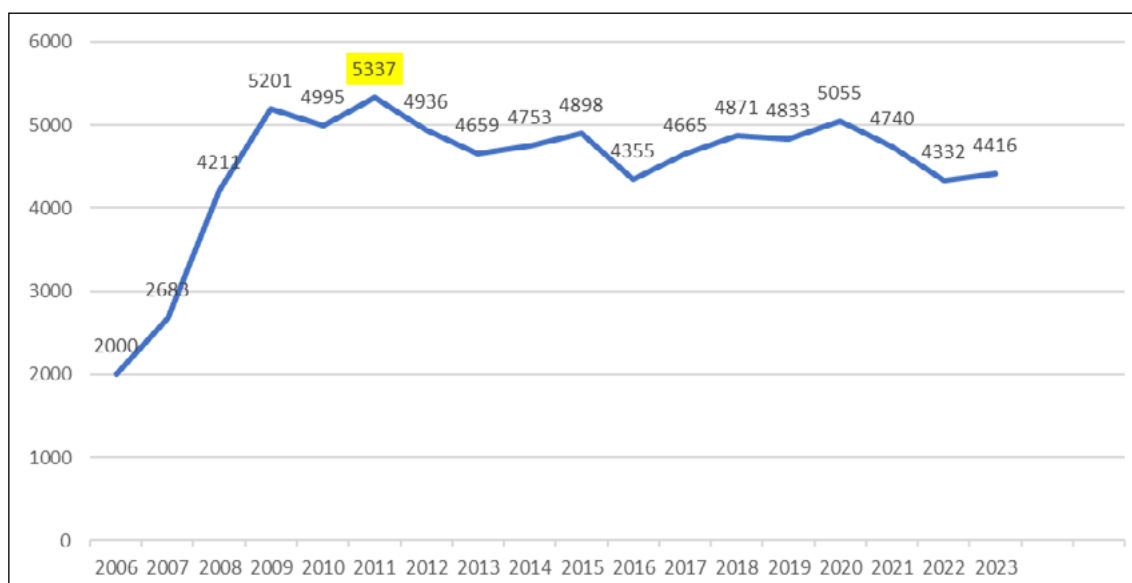
Se entiende por Vifip tradicional aquellos casos donde la propia dinámica familiar presenta un historial en el uso de la violencia como forma de resolver los conflictos, incluso como forma habitual de comunicación dentro del sistema, ya sea a nivel verbal, emocional, o física, donde los NNA resuelven los conflictos repitiendo pautas aprendidas. La expresión de este tipo de violencia parece ser exclusiva del ámbito familiar.

Por otro lado, la llamada nueva Vifip, hace referencia aquellos casos donde nos encontramos progenitores excesivamente permisivos, también sobreprotectores, sin criterio para ejercer una parentalidad responsable (Clavete y Pereira, 2019), existiendo una relación horizontal entre estos y sus hijos, no existen unas normas claras y donde las consecuencias no predomina en el aprendizaje hacia la tolerancia a la frustración, siendo el impulso violento el que prima en esos casos.

El aumento del interés en el estudio de este fenómeno se debe al incremento en las cifras de incidencia y prevalencia. La Fiscalía General del Estado español señala un aumento en las cifras de Vifip en la última década, acrecentándose considerablemente el número de casos en los últimos años (2683 en 2007; 4211 en 2008; 5209 en 2009; 4995 en 2010; 5377 en 2011; 4936 en 2012; 4659 en 2013; 4753 en 2014; 4898 en 2015, 4898 en 2016, 4355 en 2017, 4665 en 2018, 4833 en 2019, 5055 en 2020, 4740 en 2021, 4332 en 2022, 4416 en 2023).

A nivel internacional, los estudios realizados en Estados Unidos y Canadá, señalan una prevalencia de Vifip física entre el 11% y 22% y de Vifip psicológica entre el 51% y el 75% (Margolin y Baucom, 2014). En España, del Hoyo-Bilbao et al. (2018) indican una tasa de prevalencia de Vifip física entre el 8.2% y el 9% y entre el 13.1% y el 14% de Vifip psicológica. La mayoría de las investigaciones establecen la existencia de una mayor tasa de violencia hacia las madres que hacia los padres (Ibabe y Jaureguizar, 2011; Junco-Guerrero et al., 2021). Los estudios que examinan diferencias según sexo, muestran que tanto chicos como chicas cometen Vifip, aunque hay investigaciones que señalan que sí existen diferencias significativas en cuanto al tipo de violencia cometida, señalando que los chicos ejercen con mayor frecuencia violencia física y las chicas violencia psicológica (Gámez-Guadix et al., 2012; Lozano et al., 2013).

Gráfico 2. Datos fiscalía general de menores



* A partir de 2011 son específicos de VIFIP

La persistencia de esta problemática entre los adolescentes y la afectación que produce en las familias y en la sociedad en general, ha supuesto la creación de programas de intervención para la Vifip desde distintos ámbitos. Sin embargo, una revisión de dichos programas realizada por Ibabe et. alt. (2019), pone de manifiesto que los programas para la intervención de este fenómeno que comprenden un protocolo detallado y con respaldo científico, son escasos. A pesar de ello dicha revisión expone seis programas de intervención para la Vifip que mantienen unos niveles de calidad adecuados, teniendo un alto grado de protocolización. Algunos de los programas que cuentan con mayor respaldo y evidencia científica son: el programa Step Up, Building Respectful Family Relationships (Routt y Anderson, 2004), Break4Change (Wilcox y Pooley, 2015) o el programa Resistencia No Violencia (Coogan y Lauster, 2015). Asimismo, en España, recientemente se ha publicado el Programa de Intervención Precoz en Situaciones de Violencia Filio-parental (IP-Vifip) (Ibabe et al., 2019). Este programa dispone de un manual que facilita su aplicabilidad, así como de evidencia empírica sobre su efectividad.

En el contexto de las separaciones con alto nivel de conflictividad, podemos observar ambos criterios, es decir son familias donde se produce la ruptura después de un importante historial de agresiones de tipo básicamente verbal (insultos, desprestigio de alguno de los roles) y emocional (chantaje, amenazas con quitar la custodia), así como permisibilidad o sobreprotección por alguno o ambos progenitores.

La situación de ruptura y su mala gestión hace que en ocasiones los progenitores permitan en exceso a sus hijos no solo en aspectos materiales, que también, si no en cuestiones normativas como horarios de llegada, horarios de sueño, tiempo de ocio, uso de las tecnologías, etc..., hecho que supone ver al progenitor como “preferido” por los hijos/as y que refuerza negativamente el rol de este progenitor, disminuyendo los límites existentes entre adulto y menor.

De esta forma se presenta muy grave el aumento de casos de separaciones conflictivas donde el uso de la violencia por parte de los hijos/as hacía uno de los progenitores, se convierte en el eje central del problema. En estos casos vemos claramente como las interferencias ejercidas por alguno de los progenitores (o ambos) derivan en el uso de la violencia como expresión máxima del rechazo o resistencia hacía el otro progenitor.

Son diferentes los factores predictores del conflicto adulto post ruptura; (Hodges, 1996) podemos destacar los siguientes;

- Uso de los hijos en conflicto parental, ya hemos señalado algunas de las formas en que se utiliza a los menores dentro del conflicto.
- Inicio de nuevas relaciones afectivas de alguno de los progenitores. La aparición de una nueva pareja es un indicador de aumento del conflicto, aunque esta haya aparecido mucho después de la ruptura. En ocasiones la nueva incorporación de un elemento en el sistema hace que este se altere y provoque movimientos en el mismo, poniendo en alerta a los miembros del sistema. Cuando en un sistema familiar hay una historia previa de conflicto, este desequilibrio viene a incrementar la intensidad del conflicto, en rara ocasión produce el efecto contrario.
- Desacuerdo sobre el cuidado de los hijos. Las pautas psicoeducativas es también fruto de las disputas entre progenitores. Lo que antes de la ruptura podía parecer normal o tolerable, tras la ruptura se convierte en hechos intolerables por parte de los progenitores, llegando incluso a invalidar la capacidad parental de alguno de ellos.
- Cambio en el estilo de vida de alguno de los progenitores. Cambios de domicilio, de posición social..., pueden alterar también las relaciones del sistema. En muchas ocasiones un traslado de domicilio produce un verdadero problema, al quedar el progenitor no custodio expuesto a una mayor distancia de los menores, por tanto, a un posible deterioro del vínculo con estos, siendo este de mayor gravedad si los menores están en edades tempranas.
- Resentimientos económicos. Los desacuerdos a nivel económicos son también motivo de conflicto, especialmente donde ciertos beneficios económicos dependen de la custodia de los menores. Este hecho es visto por parte del progenitor no custodio, como una pérdida doble, por el patrimonio y por los hijos, con el consiguiente aumento de malestar y por tanto de manifestación del mismo.
- Irresponsabilidad en el cuidado de hijos. Padres negligentes que ponen en riesgo a los menores de alguna forma, bien por comportamientos arriesgados, bien por descuido o desatención.
- Lucha por la custodia, como hemos visto anteriormente, es el motivo “estrella” de los conflictos de alta intensidad.
- Presencia de alguna patología o adicción.

En general no es algo tan sencillo como que un progenitor ejerza interferencias en contra del otro. Existen ciertos signos de alerta, que pueden prever como ciertas características de ambos progenitores, podrán darse o no dichas interferencias (Molina, 2020). De esta forma si se une una pareja entre una persona insegura, ingenua, dependiente, junto a una persona posesiva, con exceso de manipulación, con sentimientos de superioridad, la posibilidad de que en una futura ruptura se dé interferencias, aumenta considerablemente.

Un factor determinante del bienestar de los hijos es la exposición al conflicto Inter parental (p.ej.: Amato y Keith, 1991; Arch, 2010; Booth y Amato, 2001; Emery, 1999; Grych y Fincham, 1990, 1999; Hetherington, 1999), incluso en parejas que siguen conviviendo (Amato y Afifi, 2006; Camara y Resnick, 1988). Muchas familias, después de la ruptura de pareja de los progenitores, se quedan atrapadas en una disputa continua por la custodia y las visitas de los hijos (Lebow y Rekart, 2007), alimentada por un proceso legal que los sitúa como adversarios (Sullivan, 2008). Este tipo de conflictos han sido calificados incluso como un problema de salud pública (Lebow, 2003; Vezzetti, 2016).

Cuando los progenitores mantienen una alta conflictividad, aunque permanezcan juntos, los menores se ven expuestos a un estrés crónico que puede afectar a su estado de salud psicológica y física (Fariña et al., 2013).

Muchas de las suposiciones de la terapia tradicional no pueden extenderse al tratamiento en los casos forenses (Tejedor, 2013). Casos como los que hablamos que son derivados por vía judicial o con progenitores en contextos litigiosos, carecen del carácter voluntario del que habitualmente tienen en la psicología clínica. Este hecho puede hacer que la información que recibamos como terapeutas sea distorsionada o manipulada en beneficio de algunos y en perjuicio de otros.

El trabajo con este tipo de familias pasa necesariamente por incluir a todo el sistema familiar, incluso a aquellas personas que, no perteneciendo al núcleo del sistema, si estén directamente relacionadas con la situación conflictiva (familia extensa, nuevas parejas...). No sería la primera vez que por ejemplo una nueva pareja o unos abuelos, condicionan, favorecen una intervención familiar, por tanto como terapeutas es preferible mantenerlos dentro del contexto terapéutico.

Los NNA, a los que en muchas ocasiones terapéuticas se les intenta mantener fuera del foco de intervención, serán en estos casos el centro de la misma. El llamado bien superior del menor, debe regir nuestro trabajo.

Entendemos desde un punto de vista terapéutico como bien superior del menor a un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales, emocionales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los NNA. Se trata de una garantía para que antes de tomar una medida respecto de los NNA, se priorice adoptar aquellas que promuevan y protejan sus derechos.

Cuando hablamos del término del bien superior del menor con respecto a los progenitores, es decir, cuando se percibe que se pone en tela de juicio que alguno de los progenitores no está actuando en base a este bien superior, es difícil no

obtener una reacción poco agradable al respecto por parte de alguno de los progenitores o de ambos. Muy pocos progenitores perciben el malestar provocado a sus hijos/as, en la mayoría de los casos suelen producirse interferencias de forma no consciente, donde el propio dolor, la no superación del proceso de separación, el despecho, el propio duelo, etc., puede estar funcionando de pantalla que no permite a este progenitor ver realmente las consecuencias que algunos de sus comportamientos verbales, o no verbales pueden tener en sus hijos/as.

Este tipo de casos son fácilmente tratables, ya en la fase de psicoeducación comienzan a tener consciencia de las graves consecuencias provocadas con estos hechos y suelen actuar acorde a las pautas indicadas por los profesionales, son casos en los que observamos un buen pronóstico. (Cara y Checa, 2020)

Por el contrario, existen un número menor de casos, donde esas interferencias se producen de forma consciente, primando el dolor causado en el otro progenitor y el conflicto, por delante del bienestar de los NNA. Estos casos son la mayoría de los que hacemos referencia, y aquellos en donde hemos visto consecuencias devastadoras en los NNA.

Las interferencias parentales de forma voluntaria están siendo estudiadas por los expertos como una forma de maltrato emocional en los menores (Aguilar Cuenca, 2007; Norambuena Núñez, 2018).

Si los niños son testigos de frecuentes disputas entre sus progenitores, escuchan críticas de uno respecto al otro y, sobre todo, si se sienten parte de ese conflicto, es probable que presenten mayores niveles de ansiedad, miedo al abandono, problemas de conducta y depresión (Pons-Salvador, 2007; Arch, 2010).

Con respecto a la salud emocional de los menores podemos encontrarnos según su posición en el conflicto diferentes afecciones (Tejedor y colb, 2010).

El exceso de responsabilidad en algunos NNA hace que nos encontremos a niños con una madurez superior a la edad que presentan, posicionándose en ocasiones, en una relación horizontal con el progenitor custodio.

En otras ocasiones los NNA funcionan como pequeños espías manteniendo informados al progenitor custodio sobre todo tipo de detalles y circunstancias acerca de la vida del otro progenitor.

En otros casos, el posicionamiento del hijo/a entre sus progenitores lo divide entre el lugar que cree que debe tomar en cada caso, actuando el NNA de forma muy camaleónica en un entorno u otro y adoptando así la postura que cree que su progenitor espera de él/ella en cada caso. Son en estas situaciones donde nos encontramos a los propios progenitores expresando que su hijo/a les ha dicho una cosa y la contraria al otro progenitor. Los progenitores se debaten entre quién es el que falsea la información, y en realidad ambos puedan tener razón, porque es muy probable que sea cierto que el NNA haya expresado a cada uno lo que cree que desean escuchar, ya que sea una forma de ver en riesgo en cariño manifestado por uno u otro progenitor.

Son muchos los casos donde el NNA ha sido el encargado de transmitir la información de uno a otro progenitor, funcionando de mensajeros en el conflicto adulto.

Los NNA mensajeros, terminan cansados de manejar tanto contenido emocional entre ambos y en ocasiones muestran comportamientos agresivos, que a pesar de que comience en un contexto (habitualmente el no custodio), terminará generalizándose en los dos contextos.

Otras veces el interés del NNA por preservar la relación de sus padres hace que este funcione de colchón ante el conflicto, absorbiendo toda clase de descalificaciones y verbalizaciones negativas sobre uno de los progenitores y silenciándolas, incluso justificándolas delante del otro, para regular el efecto del conflicto.

Como vemos los NNA soportan un sinfín de situaciones con un peso emocional y psicológico que no les corresponde, ocasionando ello multitud de síntomas a diferentes niveles y consecuencias devastadoras para su desarrollo como individuo.

Pero sin duda donde observamos de forma más agresiva los efectos del conflicto adulto en el NNA, es en aquellos casos donde el menor presenta un rechazo injustificado y desproporcionado a uno de los progenitores. El llamado niño alienado, aquel que está manipulado por uno de los progenitores, donde no existe ninguna causa real ni hecho traumático, que justifique ese rechazo, son los menores que mayor grado de afectación presentan.

Estos NNA se presentan totalmente fríos, inmunes al dolor de su progenitor rechazado, incluso en muchas ocasiones crueles emocional y verbalmente para con este, sin que observemos un ápice de reacción en ellos, hasta tal punto que produce miedo (Checa, 2021). Estos casos donde el NNA ejerce una violencia a cuenta gotas, que pretende desgastar al progenitor castigado con el fin de que cese en sus intentos desesperados por recuperar la relación con ellos. Violencia que, como ya hemos descrito, está avalada por el progenitor acogedor, lo que dificulta la intervención terapéutica del sistema.

Para trabajar con estos NNA y que entiendan las consecuencias de sus agresiones (especialmente con adolescentes, que tiene una mayor consciencia de sus comportamientos), es muy importante enfocarlo desde los derechos, pero también los deberes como hijos.

Así en la Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2005; en su capítulo III expone los Deberes del menor, y dice el art.9 Deberes relativos al ámbito familiar y social;

“los menores deben participar en la vida familiar respetando a sus progenitores y hermanos, así como al resto de familiares.

Los menores deben respetar a todas las personas con las que se relacionan y en el entorno donde se relacionen.

Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen...”

Casi nunca los NNA son conocedores de estos deberes como hijos, aspectos que facilita en nuestra intervención el entendimiento de su parte de responsabilidad en el conflicto, especialmente en el mantenimiento de esos comportamientos violentos de los que hablábamos.

En otros muchos casos vemos como la interferencia realizada en edades tempranas hace sus efectos a edades más avanzadas; incluso en casos donde el progenitor que interfiere cesa en su empeño, hasta muestra una actitud colaboradora en el proceso terapéutico, pero ya es demasiado tarde, el rechazo es tan fuerte que no sirven los intentos de rectificar en sus creencias. Las características aquí también de los propios NNA son un factor de riesgo en dichos resultados.

Los hijos/as son víctimas de las interferencias ejercidas, no es conveniente cargar sobre ellos, deben observar el proceso y en el trabajo terapéutico orientar a entender que puede estar ocurriendo, más allá del conflicto de sus progenitores.

4. ABORDAJE TERAPEUTICO INTEGRAL DE FAMILIAS ALTAMENTE CONFLICTIVAS: LA PROPUESTA DEL PROYECTO FILIO

Hace algún tiempo, los profesionales abordaban los temas de familia desde una perspectiva del conflicto, es decir, partiendo de que la separación era el inicio del problema que llega a contexto terapéutico. Se veía el enfrentamiento de los progenitores como el foco base del problema inicial, sin valorar realmente que podía estar ocurriendo más allá, a qué miembros del sistema estaba afectando y que es lo que mantiene el conflicto para que se perpetúe en el tiempo. (Tejedor, 2011)

Lo habitual era atender a una sola parte del sistema afectado, que suele ser la parte custodia junto a los NNA, en la mayoría de las ocasiones sin informar ni solicitar autorización a la parte no custodia, pues se entendía, erróneamente, que quién, ostentaba la custodia era quien decidía sobre sus hijos/as. En este sentido hemos sido testigos de verdaderas injusticias que han condicionado el vínculo de los NNA con la parte no custodia, incluso en el propio desarrollo posterior del NNA como individuo. Los profesionales que trabajamos con familias debemos saber que este derecho de los progenitores forma parte de la patria potestad y no de la custodia, entendiendo que la patria potestad es, en la mayoría de los casos compartida, con independencia de quién ostente la custodia de los NNA.

Estos déficits quedan recogidos en nuestro Código Deontológico del Profesional de la Psicología (así como de otros profesionales relacionados con el trabajo en familias), donde se hace referencia al tratamiento que debe darse a estos casos, por parte de los profesionales.

El Código Deontológico aún vigente (1987) es anterior a toda la doctrina actual sobre el consentimiento informado, tras las actualizaciones de Junta General de 12 de diciembre de 2015 del Consejo General de la Psicología (deja sin efecto el Anexo que regula el Reglamento de la CDE al ser aprobado el Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Consejo COP y de los Colegios) recoge en su artículo 25º que:

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado.

En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Y señala en el art. 42º;

“...los padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe psicológico consiguiente...”

Igualmente, en la Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2009), en sus principios éticos de actuación en el punto 4 dice;

“El profesional obtendrá en consentimiento de todas las partes que sean necesarias para la práctica de la evaluación propuesta. En el caso de menores el psicólogo deberá informar a todas las partes que tengan la patria potestad. En el caso de que una de las partes se oponga, no debe continuarse con la intervención, salvo con autorización judicial.”

En el trabajo con familias de alto nivel de conflictividad la situación de no informar al otro progenitor, se da muy a menudo, aumentando, si cabe, la distancia emocional entre los progenitores, dificultando su comunicación y poniendo de manifiesto el malestar sufrido por todos los miembros implicados. Así cuando llega una familia de estas características a terapia, observamos que el nivel de afectación es muy alto y con multitud de síntomas emocionales, psicológicos, incluso conductuales.

Es clave para el abordaje de estos casos entender conceptos fundamentales como que la familia es el primer sistema al que pertenecemos y nuestra referencia para enfrentarnos al mundo, a través de él aprendemos y nos preparamos para vivir en sociedad. De ahí el interés para la Psicología el estudio de la familia; no podemos obviar el sistema de referencia y de origen del individuo cuando realizamos una intervención terapéutica, ya sea individual o familiar. Muchos de los comportamientos observados “aquí y ahora”, pueden explicarse por fenómenos no observables o no conscientes, como son las reglas y los mitos o la estructura familiar, inherentes a la historia familiar del individuo.

Existen algunos programas orientados al trabajo de familias con algún tipo de conflicto; el PIVIP, Programa de Intervención para Víctimas de Interferencia Parental (Tejedor, A., Molina, A., & Vázquez, N. (2013)).

Este programa está diseñado para atender a menores víctimas de interferencia parental. Se centra en la restauración de vínculos con el progenitor rechazado y el abordaje de las dinámicas parentales perjudiciales. Se suele aplicar en ámbitos de tribunales de familia, psicólogos forenses, y mediadores especializados en contextos de custodia.

Otro programa relacionado con los conflictos en el ámbito de la familia es Step-Up; Programa para adolescentes que ejercen violencia en el hogar (Routt, G., & Anderson, L. (2004)), que está dirigido a adolescentes que ejercen violencia hacia

sus padres. Se enfoca en la responsabilidad, la empatía y la regulación emocional, es muy usado en el sistema judicial juvenil de EE. UU.

En España tenemos programas públicos como el Programa del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (Ibabe, I., Arnoso, A., & Elgorriaga, E. (2019)), donde se pretende hacer una intervención precoz en situaciones de violencia filio-parental, con una evaluación sistemática del riesgo, intervención educativa y familiar. Este programa se diseñó como programa piloto en servicios sociales municipales.

Para trabajar con la familia desde una perspectiva integral, el terapeuta debe ampliar la conceptualización del problema. Así, desde el modelo sistémico y en palabras de uno de sus precursores, (Minuchin, 1979) expone: “el sentido de identidad de cada persona se encuentra influido por su sentido de pertenencia a una familia específica. El sentido de separación y de individualización se logra a través de la participación en diferentes subsistemas familiares en diferentes contextos familiares, al igual que a través de la participación en grupos extrafamiliares”.

Existen muchas y muy diferentes definiciones de familia, desde el modelo que propongo y englobando la filosofía de mi trabajo elaboré la siguiente definición de familia; “el conjunto de personas que comparten tiempo, espacio, vida, que se apoyan y se critican para crecer de forma conjunta sin instrucciones previas, pero basados en el amor y el respeto de sus miembros, solo así este sistema tendrá sentido” (Checa, 2017).

Por ello, desde este modelo que proponemos de intervención familiar multidisciplinar, tendremos un paciente identificado que presenta el síntoma, por ejemplo, un niño con problemas de adaptación en su centro escolar, donde el terapeuta familiar abordará el caso no sólo con el niño de manera individual, sino que, basándonos en la circularidad cuando un problema aparece en uno de los miembros, tiene repercusión en todos ellos, por lo que todos son necesarios para poder buscar alternativas y soluciones. Por tanto, es importante hablar de “las dificultades de la familia” en lugar de las “dificultades del paciente identificado”. De esta manera, se incluye a la familia como recurso para el cambio y se responsabiliza a todos y cada uno de los miembros en la solución.

Desde esta perspectiva, para comprender por qué el niño tiene problemas de adaptación, además de recurrir, por ejemplo, a técnicas de intervención cognitivo-conductuales, como la reestructuración cognitiva, la exposición gradual... sería fundamental incluir en la terapia a sus progenitores (a ambos, aunque éstos estuvieran separados) así como a sus hermanos. Tener a todos los miembros en consulta, nos permite explorar y observar la dinámica relacional existente, las pautas de comunicación disfuncionales, las alianzas, coaliciones o triangulaciones si las hay, y las reglas familiares que rigen el comportamiento de los miembros, reglas que son exclusiva de cada sistema familiar.

En este tipo de intervención, igualmente es necesario dirigir los ejes de dicha intervención, la dinámica con los progenitores versará en acompañarlos desde la conyugalidad a la parentalidad; destacando aquellos factores que los unen como padres y no los que los separan como pareja. (Cara y Checa, 2020).

Normalmente estos padres están especialmente centrados en el conflicto adulto como lo que fue su pareja y por aquello que decidieron poner fin a la relación. La ruptura de pareja supone que cada uno de los miembros debe adaptarse a la nueva situación y, dependiendo del individuo, el proceso de ajuste al cambio puede resultar complejo y verse influenciado por numerosos factores que pueden facilitarlo, o, todo lo contrario. (Parada, V, 2018). Uno de los aspectos más importantes a trabajar se centra en buscar puntos comunes, que habitualmente los vamos a encontrar en su rol de padres, de ahí que hagamos especial hincapié en poner en primer plano dicho rol.

Las consecuencias del nuevo rol de los progenitores también son diferentes en función de quién obtiene la custodia de los hijos. El que ostenta la custodia puede sufrir una “sobrecarga parental”, al verse sobrepasado con responsabilidades que antes eran repartidas (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002), el no custodio puede sentir ansiedad, depresión y estrés al ver disminuido el contacto con sus hijos (Adan et al., 2007; Braver et al., 2006).

Una de las formas terapéuticas usadas es pasar de sus creencias conyugales a realidades post-conyugales, en definitiva, cambiar su posición en el nuevo sistema, de esta forma será más fácil que cambien su percepción del otro, así como su locus de control.

Posicionar a las partes en su rol de padres en el conflicto, permite que estos puedan mirar hacia sus hijos, dejar de mirar al otro pasando, así de la confrontación abierta o evasiva a un ajuste parental. En ese contexto crearemos a nivel terapéutico un espacio seguro para cada uno en la expresión de su propio dolor y se podrá facilitar el trabajo hacia aquellos aspectos que deban perdonarse. (Cara y Checa, 2020).

Este enfoque ayuda a salir de la visión individualista de “yo sufro...yo quiero”, a centrarse en las verdaderas necesidades del sistema, “como padres podemos dar...” y favorecer el redefinir los nuevos sistemas familiares creados.

Otro de los ejes fundamentales en este trabajo con familias de alta conflictividad se basa en trabajar desde aspectos más básicos, más simples hacía aspectos de mayor complejidad.

Para ello nos centramos, en esta ocasión, en las emociones de cada uno, en sus sensaciones con respecto al sistema familiar, como se ven cada uno como elementos de ese sistema común. Eso ayudará a que entiendan la composición del sistema como elementos individuales, pero en red, conectados, donde se hace imprescindible un trabajo colaborativo para que el nuevo sistema funcione. Y que su atención se centre en uno mismo, como responsable de su comportamiento, más que en el comportamiento del otro.

Este encuadre garantiza un contexto de control terapéutico, donde cada sesión será determinante, aunque se mantenga en todo momento el tono de respeto necesario, este tipo de intervención, requiere de una parte directiva de mano del terapeuta o Coordinador de parentalidad, que a su vez facilita a establecer un vínculo terapéutico con cada miembro del sistema post-conyugal y con los hijos.

Es preciso señalar que, en estas intervenciones con familias en alto nivel de conflictividad, es preciso contar siempre que sea necesario con la familia extensa o nuevas parejas, que puedan estar siendo una variable influyente en el nuevo sistema.

En el abordaje de la intervención con este tipo de familias, desarrollé una propuesta integral de intervención familiar, basada en la experiencia de trabajo de más de 10 años, con 410 miembros de diferentes familias, haremos referencia para ello al Proyecto Filio (Checa, Cara, Jiménez y Knappe, 2017). Desde Asociación Filio Málaga, asociación para el estudio, intervención e investigación de los conflictos familiares y la violencia filio parental, se apuesta por un abordaje terapéutico integral, donde se interviene con todo el sistema familiar nuclear, padre, madre, hijos e hijas, e incluso, se cuenta con otros miembros de la familia extensa si fuera necesario (abuelos y abuelas, tíos y tías...). Tanto es así, que, desde el primer contacto con la familia, se explica esta forma de trabajo, con el fin de concienciar de la importancia de la implicación de cada uno para encaminarse hacia la solución (Checa, Cara, Jiménez y Knappe, 2017).

El terapeuta familiar debe tener una actitud flexible, tolerante y abierta ante la visión de cada miembro, dando a cada uno su importancia y su lugar. Todos deben sentirse partícipes, escuchados y no juzgados. El Proyecto Filio, sugiere que el terapeuta sea “constante y firme en sus exposiciones” así como objetivo e imparcial, capaz de mostrar empatía, sensibilidad y apoyo emocional. (Cara y Checa, 2020).

El formato de trabajo a través de sesiones puede variar; desde sesiones conjuntas con toda la familia, a sesiones individuales con cada miembro, sesiones con los subsistemas: pareja o expareja, hijos/as, madre-hijo/a, padre-hijo/a, o terapia grupal.

El Proyecto Filio consta de 10 sesiones familiares de carácter obligatorio, firmadas y consensuadas con cada progenitor, estas sesiones serán ampliables en función de las características del caso, el ritmo de trabajo y la participación e implicación de la familia. La periodicidad de las sesiones se irá modificando en función de la evolución del sistema familiar. Paralelamente se trabaja con ambos subsistemas, padres-hijos/as, en terapia grupal, aspectos que en grupo presentan un abordaje más cómodo y acogedor. (Cara y Checa, 2020).

Llegados a este punto, es fundamental detenernos en la necesidad de trabajar con los subsistemas cuando la intervención familiar se centra en casos de divorcio con hijos/as. (Montalvo, Isaacs y Abelson, 2009), resaltan la importancia de atender cuidadosamente a la tarea de establecer con qué subgrupos se deberá trabajar y por qué. En ocasiones, la hostilidad de quienes están en el proceso de separación limita la posibilidad de trabajo efectivo en sesión conjunta. En esos casos, se puede tratar como una “unidad dividida”, la terapia se amolda a la realidad de la familia. Sin embargo, entrevistarla en conjunto en alguna ocasión, podría ser positivo para demostrar que, de algún modo, también siguen siendo una familia y una unidad. La pareja se rompe, pero la familia continúa, ya no son pareja, pero siempre serán padres.

Puede ocurrir, con familias en proceso de divorcio, que la madre o el padre demande ayuda para su hijo o hija. Pongamos como ejemplo, que el motivo de consulta de una madre sea, los problemas de conducta (desobediencia, conductas desafiantes...) del hijo. Normalmente, el que solicita la ayuda puede pensar, que la participación del

otro progenitor no sea pertinente o, simplemente, que no la desee, puesto que es él o ella quién lo está padeciendo diariamente, ya que tiene la guarda y custodia. Ante esta situación, se puede caer en el error, de trabajar únicamente con este subsistema de ejemplo (madre-hijo). Sin embargo, estaríamos olvidando un aspecto importante para la eficacia de la terapia: contar con ambos progenitores. Si sólo contamos con la información que nos proporciona uno de ellos, estaremos obteniendo una visión parcial o distorsionada. Siempre que hay menores, las dos partes del sistema (padre-madre) son esenciales para la solución. Además, si estamos ante un divorcio conflictivo, podría suceder que el mal comportamiento del niño sea consecuencia del impacto emocional que está teniendo el mismo. (Cara y Checa, 2020).

Las separaciones o divorcios contenciosos pueden desencadenar tanto en los adultos como en los hijos, una serie de desarreglos psicológicos que repercuten de manera adversa en la futura la relación entre éstos. En los meses que siguen a este tipo de separaciones, muchos niños corren el riesgo de experimentar problemas y/o dificultades como comportamientos antisociales, agresividad, desobediencia, falta de autorregulación, bajos niveles de responsabilidad y de logro (Tejedor, Molina y Vázquez, 2013).

En muchos de este tipo de casos la experiencia clínica nos muestra la confluencia de dos problemáticas, la violencia filio parental y las interferencias parentales, entendidas estas como dinámicas familiares que caracterizan a familias separadas o divorciadas cuya manifestación principal implica sentimientos de rechazo, odio, crítica y desprecio de un progenitor por parte del otro, generando en los menores graves daños a largo plazo, implicando el deterioro de la relación del niño con el progenitor rechazado. Como consecuencia, el niño termina rompiendo los lazos afectivos con el progenitor rechazado (Bernet et al., 2010).

Volviendo al Proyecto Filio, el sentido de “integral” no hace referencia únicamente al trabajo integral con la familia sino también al que se hace con el resto de los sistemas con los que la familia se relaciona, sistema jurídico (ej. abogados/as), escolar (profesorado), social (trabajador/a social), de salud (pediatra). Puesto que éstos pueden estar influenciando directa o indirecta en el síntoma que presenta la familia y por el que acude a consulta. Por ejemplo, en el caso del divorcio mencionado anteriormente, sería importante incluir a los abogados de familia de cada progenitor, así como al tutor o tutora del centro escolar del menor.

Dentro del, proyecto Filio se llevó a cabo un análisis de los miembros de las familias atendidos, concretamente una muestra de 410 miembros, para evaluar la confluencia de estos dos factores descritos, la violencia filio parental y las interferencias parentales. Nos encontramos con una laguna en cuanto a referencias de investigación con dicha confluencia, encontrando datos acerca de cómo las familias monoparentales tienen mayores problemas cognitivos y sociales que familias intactas (Aronson y Huston, 2004), el divorcio como factor de riesgo para la VFP (Pagani et al., 2003), o que cambios en la separación y ruptura puede afectar al desarrollo de los niños y generar problemas de conducta y disciplina (Cortés y Cantón, 2010).

Como objetivo general de este análisis se planteó analizar a nivel descriptivo los casos de violencia filio-parental e interferencias parentales cuya intervención se ha

realizado en Asociación Filio y de manera específica analizar a nivel descriptivo los casos individuales, familiares y de pareja de Asociación Filio y analizar a nivel descriptivo los casos de Asociación Filio en los que confluyen violencia filio-parental e interferencias parentales.

En cuanto al método utilizado, de los 410 miembros, 172 era chicos y 238 chicas, se llevo a cabo una recolección de datos de los casos de la Asociación Filio cuya intervención se ha desarrollado por 4 profesionales expertos en conflictos familiares y violencia filio-parental, clasificando los casos a través del criterio profesional en las siguientes tipologías:

- Casos individuales
- Casos violencia filio parental (VFP)
- Casos interferencias parentales (IP)
- Casos VFP + IP
- Casos Terapia de pareja

Se realizó un análisis con un paquete estadístico IBM SPSS, versión 25, de lo que se obtuvieron los siguientes resultados; un 12,8% de los casos analizados han sufrido VFP, un 17% de los casos analizados han sufrido IP y En un 10% de los casos analizados confluyen ambas problemáticas (VFP+IP).

Estos datos concuerdan con investigación previa que señala que las dificultades de las familias monoparentales y con divorcios conflictivos pueden conllevar al desarrollo de la VFP (Pagani, 2003; Cortés y Cantón, 2010).

En esta línea, todos los componentes del sistema deben ser tenidos en cuenta por dos razones: pueden ofrecer recursos importantes para el cambio y mejora de la situación, y pueden en un momento dado (si se sienten, por ejemplo, desafiados y confrontados) bloquear el proceso de intervención impidiendo que la familia acuda a las sesiones (Escudero, 2009).

Podemos añadir así, otra característica esencial del terapeuta familiar, la capacidad de desarrollar un trabajo multidisciplinar, que apueste por un trabajo en red, en colaboración y coordinación con el resto de los profesionales que intervienen con la familia. (Cara y Checa, 2020).

No podemos obviar por tanto que, al igual que el resto de sistemas influyen de manera directa o indirecta en la familia que acude a consulta, también lo va a hacer del mismo modo el sistema terapéutico. Éste lo conforman el terapeuta, el coterapeuta y el equipo de supervisión. Las características personales y profesionales del terapeuta, influirán en la intervención familiar. Por ello, es importante como terapeuta, conocer nuestras fortalezas y debilidades, atender a nuestro ciclo vital individual y familiar, conocer nuestro sistema familiar de origen, así como nuestra historia familiar.

Como hemos visto hasta ahora y a lo largo del manual, la intervención familiar es compleja y puede dar respuesta a diversas problemáticas y/o demandas que se nos presenten. En ese sentido me centrare en dos de ellas que, con la experiencia de mi trabajo, en múltiples ocasiones, ocurren juntas, como son las interferencias parentales y la violencia Filio parental. Desde mi experiencia, hemos observado que

esta situación de alto riesgo tras la separación o divorcio supone para las familias un dolor difícil de gestionar y, para el terapeuta, un escenario complicado al que hacer frente, en el que trabajará con la idea de ir consiguiendo pequeños avances, no esperar cambios grandes ni repentinos, es una terapia prolongada en la que se debe ser paciente y constante.

Cuando trabajamos con casos de interferencia parental y violencia Filio parental, se debe trabajar en legitimar ambas partes ante los hijos y favorecer que ambos progenitores avancen hacia la mutua legitimación. Por ello, se le pide al progenitor, a ser posible en consulta, que ofrezca a su hijo/a su permiso psicológico para relacionarse con el otro padre. (Cara y Checa, 2020).

Se trata de una familia que quiere seguir queriéndose, pero no saben cómo (Urra, 2010).

La concurrencia de ambas problemáticas; interferencias parentales y violencia Filio parental, tiene lugar cuando, tras un divorcio de alta conflictividad, uno o ambos progenitores llevan a cabo una conducta o comportamiento que perjudica o interfiere en la relación afectiva de los menores para con el otro progenitor, hasta el punto de llegar a permitir o avalar la violencia psicológica, verbal, moral o incluso física, contra dicho progenitor. La consecuencia es un rechazo y desprecio injustificado de los hijos hacia su progenitor, sin que se encuentre un motivo real para ello. (Checa,2020)

La intervención terapéutica de estos casos será integral y debe contemplar los siguientes contenidos:

- Conflictos familiares derivados de separación o divorcio.
- Comunicación disfuncional entre los miembros del sistema familiar.
- Recuperación del vínculo paternofilial.
- Estilos educativos y habilidades parentales. Fomento de la coparentalidad.
- Violencia Filio parental.
- Dinámicas familiares desadaptativas: inversión de roles, límites difusos o límites rígidos, escasa atención al plano psicoafectivo...

Durante el tiempo que dure la intervención familiar con seguridad surgirán dificultades o desacuerdos, habituales en la educación de los hijos o en la convivencia familiar, por tanto, el indicador de éxito será que la familia los resuelva de manera adecuada, sin recurrir a la forma disfuncional de la que venían utilizando. La dificultad no consiste en tener problemas, eso nos ocurre a todos, lo importante es saber afrontarlos de forma sana y positiva, ese es el objetivo de todo el trabajo. (Checa,2020).

5. CONCLUSIONES

En la última década se ha producido un incremento de la Vifip y de las interferencias parentales, especialmente en casos de rupturas de alta conflictividad, así como

del sufrimiento asociado a estas problemáticas en las familias y en la sociedad. Este hecho ha generado el desarrollo de programas de intervención desde distintos ámbitos (clínico, jurídico u otros servicios sociales). Sin embargo, los programas que cuentan con protocolos estandarizados son escasos, especialmente en Andalucía.

El sistema judicial ha comprobado que un grupo cada vez mayor de familias utiliza el enfrentamiento crónico para intentar resolver sus disputas y las resoluciones judiciales no bastan para solucionar el conflicto. Los profesionales de la psicología han constatado, por su parte, las limitaciones con las que se encuentran para poder dar respuesta integral a las necesidades de estas familias desde sus roles profesionales exclusivos de mediadores, forenses, clínicos o terapeutas familiares.

Queda patente el aumento progresivo del uso de la violencia en sus diferentes formas dentro de los conflictos familiares, como también la cantidad de NNA afectados como consecuencia de estar inmersos en dichos conflictos. Igualmente queda reflejado la dificultad de los progenitores de afrontar de forma adaptativa sus rupturas, nadie nos enseña a gestionar las rupturas, las rupturas directamente son vistas como un fracaso, donde claramente se percibe que debe haber un perdedor/a, por consecuente un ganador/a.

Durante este artículo se han planteado las consecuencias y repercusiones emocionales, psicológicas y sociales de la alta conflictividad post ruptura, así como de ambas problemáticas asociadas; la violencia filio parental y las interferencias parentales. Y de la necesidad de una propuesta de programa de intervención de forma integral para familias en conflicto de alta intensidad, tal y como hemos desarrollado a partir del Proyecto Filio.

Esta propuesta ha demostrado ser eficaz para reducir la Violencia en el contexto familiar infantil y parental (VIFIP) y para facilitar la recuperación del vínculo paterno-filial. La investigación se basa en el análisis de las características de 410 familias que acuden a un entorno clínico con el objetivo de disminuir las conductas asociadas a la VIFIP, identificar los factores de riesgo relacionados con esta problemática, y comprender las consecuencias de las interferencias parentales. Además, se evalúa la efectividad del programa desarrollado a partir del Proyecto FILIO, diseñado para intervenir en estos casos, reducir la VIFIP y promover la recuperación del vínculo afectivo afectado por las interferencias parentales en contextos de conflictos familiares post ruptura.

La efectividad del programa ha sido evidenciada en más de 400 casos atendidos, en los cuales se ha observado una tasa de reincidencia muy baja y una reducción significativa en la necesidad de procedimientos jurídicos. Es importante destacar que solo en aproximadamente el 10% de los casos se presentan ambas problemáticas simultáneamente, lo que refuerza la pertinencia y el impacto positivo del programa en la intervención y resolución de estos conflictos familiares.

En definitiva, con el desarrollo del Proyecto Filio conseguimos que los NNA pueda integrar libremente el amor de sus dos progenitores, así como disminuir la probabilidad de aparición de patologías asociadas en la etapa adulta; los progenitores aprenderán a su vez, a comunicarse y respetarse, disminuyendo considerablemente la intensidad del conflicto inicial y la violencia asociada, entendiendo que algún

día se eligieron y se quisieron como pareja, siendo el hijo fruto de esa relación; los progenitores se separan, los hijos/as NO.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Adan, P., Baz, A., Bonasa, M. P., Cartil, C., Espada, C., Pagés, M., Punset, V., Torres, C., & Vázquez, N. (2007). Nuevas realidades familiares: Análisis de las necesidades de intervención del psicólogo jurídico. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera, & F. Tortosa (Eds.), *Psicología jurídica: Evaluación e intervención* (pp. 113–122). Colección Psicología y Ley No 3, Deputació València.
- AFCC Task Force on Parenting Coordination. (2005). Guidelines for parenting coordination. *Family Court Review*.
- Aguilar, J. M. (2007). Interference in parent-child relationship: Parental alienation syndrome and the new forms of violence against children. *Psicología Educativa*, 13(2), 101–116.
- Amato, P. R., & Keith, B. (1991). Parental divorce and the well-being of children: A meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 110(1), 26–46.
- Amato, P. R., & Afifi, T. D. (2006). Feeling caught between parents: Adults' children's relations with parents and subjective well-being. *Journal of Marriage and Family*, 68, 222–235.
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: Implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del Psicólogo*, 31(2).
- Aronson, E., Wilson, T. D., & Akert, R. M. (2005). *Psicología social* (4.^a ed.). Prentice Hall.
- Bernet, W., von Boch-Galhau, W., Baker, A. J. L., & Morrison, S. L. (2010). Parental alienation, DSM-V, and ICD-11. *The American Journal of Family Therapy*, 38(2), 76–187. <https://doi.org/10.1080/01926180903586583>
- Booth, A., & Amato, P. R. (2001). Parental predivorce relations and offspring postdivorce well-being. *Journal of Marriage and Family*, 63, 197–212.
- Braver, S. L., Shapiro, J. R., & Goodman, M. R. (2006). Consequences of divorce for parents. En M. A. Fine & J. H. Harvey (Eds.), *Handbook of divorce and relationship dissolution* (pp. 313–337). Lawrence Erlbaum Associates.
- Calvete, E., & Pereira, R. (2019). *La violencia filio-parental: Análisis, evaluación e intervención*. Alianza Editorial.
- Cortés, M., & Cantón, J. (2010). Los cambios en la separación y la ruptura pueden afectar el desarrollo de los niños y generar problemas de conducta y disciplina. [Artículo de revista sin datos completos].
- Camara, K. A., & Resnick, G. (1988). Interparental conflict and cooperation: Factors on moderating children's post-divorce adjustment. En E. M. Hetherington & J. D. Arasteh (Eds.), *Impact of divorce, single parenting, and stepparenting on children* (pp. 169–195). Erlbaum.

- Carrasco, N., García, J., & Zaldívar, F. (2018). Diferencias asociadas a la violencia filio-parental en función del tipo de familia (“normalizadas” vs “en riesgo”) y parentesco de la víctima. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 5(3), 30–35.
- Checa, M., Cara, M., Jiménez, A., & Knappe, C. (2017). Asociación Filio Málaga: Nuestra experiencia en intervención con familias VIFIP. En II Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental (pp. 137–144). EOS.
- Checa, M. (2020). De las interferencias parentales a la violencia filio-parental: Manual práctico para un abordaje terapéutico. Ediciones Morata.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2009). Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas.
- Coogan, D., & Lauster, E. (2015). Responding to child to parent violence. Programa Daphne.
- Emery, R. E. (1999). Marriage, divorce, and children’s adjustment. Sage.
- Escudero, V. (2009). Guía práctica de la intervención familiar. Junta de Castilla y León.
- Fariña, F., Arce, R., & Novo, M. (2002). Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales [Anchorage in judicial decision making]. *Psicothema*, 14(1), 39–46. <http://www.psicothema.com/pdf/684.pdf>
- Fariña, F., Arce, R., Seijo, M., & Novo, M. (2013). El hijo como víctima de los problemas de pareja: Un abordaje desde la justicia terapéutica. En S. P. Colín, E. García-López, & L. A. Morales (Coords.), *Ecos de la violencia, voces de la reconstrucción* (pp. 49–72). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Morelia.
- Gámez-Guadix, M., Jaureguizar, J., Almendros, C., & Carroble, J. A. (2012). Estilos de socialización familiar y violencia de hijos a padres en población española. *Psicología Conductual*, 20(3), 585–600.
- Grych, J. H., & Fincham, F. D. (1990). Marital conflict and children’s adjustment: A cognitive-contextual framework. *Psychological Bulletin*, 108, 267–290.
- Grych, J. H., & Fincham, F. D. (1999). The adjustment of children from divorced families: Implications of empirical research for clinical intervention. En R. M. Galatzer-Levy & L. Kraus (Eds.), *The scientific basis of child and adolescent psychiatry* (pp. 349–365). Wiley.
- Hetherington, M. E. (1999). Should we stay together for the sake of the children? En E. M. Hetherington (Ed.), *Coping with divorce, single parenting, and remarriage: A risk and resilience perspective* (pp. 93–116). Erlbaum.
- Hoyo-Bilbao, J. D., Gámez-Guadix, M., Orue, I., & Calvete, E. (2018). Castigo físico de padres y madres a hijos e hijas y violencia filio-parental entre adolescentes españoles. *Anales de Psicología*, 34(1), 101–107. <https://doi.org/10.6018/analesps.34.1.285651>

- Ibabe, I., & Jaureguizar, J. (2011). El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental. *Revista Española de Investigación Criminológica*.
- Ibabe, I., Arnoso, A., & Elgorriaga, E. (2019). Programa de intervención precoz en situaciones de violencia filio-parental: Descripción, protocolización y evaluación. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Junco-Guerrero, M., Ruiz-Fernández, A., & Cantón-Cortés, D. (2021). Family environment and child-to-parent violence: The role of emotional insecurity. *Journal of Interpersonal Violence*, 1–22.
- Krishnakumar, A., & Buehler, C. (2000). Interparental conflict and parenting behaviors: A meta-analytic review. *Journal of Family Psychology*.
- Lebow, J., & Rekart, K. N. (2007). Integrative family therapy for high conflict divorce with disputes over child custody and visitation. *Family Process*, 46, 79–91.
- Lebow, J. (2003). Integrative family therapy for disputes involving child custody and visitation. *Journal of Family Psychology*, 17, 181–192.
- Lozano, S., Estévez, E., & Carballo, J. L. (2013). Factores individuales y familiares de riesgo en casos de violencia filio-parental. *Documentos de Trabajo Social: Revista de Trabajo y Acción Social*, 52, 239–254.
- Margolin, G., & Baucom, B. R. (2014). Adolescents' aggression to parents: Longitudinal links with parents' physical aggression. *Journal of Adolescent Health*, 55(5), 645–651.
- Martínez, M. L., Estévez, E., Jiménez, T. I., & Velilla, C. (2015). Violencia filio-parental: Principales características, factores de riesgo y claves para la intervención. *Papeles del Psicólogo*, 36(3), 216–223.
- Mas, M. R., Acebo, G. M., Gaibor, M. I., Chávez, P. J., Núñez, F. D. R., González, L. M., & Gruezo, C. A. (2020). Domestic violence and its repercussions in children in the Province of Bolivar, Ecuador. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(1), 23–28.
- Minuchin, S. (1979). *Familias y terapia familiar*. Gedisa.
- Molina, C. H. (2020). *Cómo no perder a tus hijos tras el divorcio*. Grupo Editorial Letrame.
- Montalvo, B., Isaacs, M., & Abelson, D. (2009). *Divorcio difícil: Terapia para los hijos y la familia*. Amorrortu.
- Norambuena, M. E. (2018). El fenómeno de la interferencia parental susceptible de una medida de protección [Tesis de magíster no publicada]. Universidad Central de Chile.
- Ortuño, J. P. (2019). *Justicia sin jueces: Métodos alternativos a la justicia tradicional*. Ariel.
- Pagani, L., Tremblay, R. E., Nagin, D., Zoccolillo, M., Vitaro, F., & McDuff, P. (2003). Risk factors and trajectories of violent behavior in elementary-school boys. *Pediatrics*, 111(3), 652–658. <https://doi.org/10.1542/peds.111.3.652>

- Parada, V. (2018). Diseño e implantación de un plan de coordinación de parentalidad desde el juzgado [Informe técnico].
- Pérez-Crespo, C. (2019). La coordinación de la parentalidad: Reflexiones para la práctica en el contexto español. *Revista de Mediación*, 12(1).
- Pereira, R. (2011). Psicoterapia de la violencia filio-parental: Entre el secreto y la vergüenza. Morata.
- Pereira, R., Loinaz, I., Del Hoyo-Bilbao, J., Arrospide, J., Bertino, L., Calvo, A., Montes, Y., & Gutiérrez, M. (2017). Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP). *Papeles del Psicólogo*, 38(3), 216–223.
- Pinillos, C., & Fernández, S. (2010). La instrumentalización del menor en los conflictos de pareja. En X Congreso Estatal de Infancia Maltratada.
- Rosales, M., Fernández, R., & Fariña, F. (2019). Documento base para el desarrollo de la coordinación de parentalidad. En I Fórum de expertos para el desarrollo de la coordinación de parentalidad y la gestión de la alta conflictividad familiar. Tenerife.
- Routt, G., & Anderson, L. (2004). Step Up: Curriculum for teens who are violent at home. <https://www.kingcounty.gov/courts/superior-court/juvenile/step-up.aspx>
- Sullivan, M. J. (2008). Coparenting and the parenting coordination process. *Journal of Child Custody*, 5, 4–24.
- Tejedor, A., Molina, A., & Vázquez, N. (2013). Programa de intervención para víctimas de interferencia parental (PIVIP). EOS.
- Tejedor, A. (2011). Intervención en casos de alienación parental. En *Separación y divorcio: Interferencias parentales* (pp. 123–135). EOS.
- Vallejo, R., Sánchez-Barranco Vallejo, F., & Sánchez-Barranco Vallejo, P. (2004). Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 92, 91–110.
- Vezzetti, V. C. (2016). New approaches to divorce with children: A problem of public health. *Health Psychology Open*, 3, 1–13.
- Wilcox, P., & Pooley, M. (2015). Responding to child to parent violence and abuse. Work Stream 1 Final Report. Responding to Child to Parent Violence Project.